



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2021-01030
Proceso	Jurisdicción Voluntaria
Asunto	Inadmitir demanda

Estudiada la presente demanda, considera el Despacho que de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, además de lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, se hace necesario inadmitirla, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

PRIMERO: Revisado el anterior escrito de demanda, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º, del artículo 88 del C.G.P., ya que se presentó una indebida acumulación de pretensiones, por cuanto el interés de cada uno de los demandantes es distinto y no tiene nada que ver el uno con el del otro, no tienen relación de dependencia y no se sirven de las mismas pruebas, en ese orden de ideas, deberán presentarse las solicitudes de corrección de registro civil por separado, por lo que la presente demanda se deberá adecuar únicamente, ya sea para la señora **ADRIANA MARÍA CORTÉS RAMÍREZ**, o para el señor **JOHN FREDY CORTES RAMÍREZ**.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 y s.s. del Decreto 196 de 1971, deberá la parte actora conferir poder a un profesional del derecho para que presente en su nombre y representación la presente acción (art. 73 y s.s. del C.G.P.). En su defecto, deberá acreditar el solicitante que ostenta la calidad de abogado.

TERCERO: Desde ya se advierte que, de conferirse poder a un profesional del derecho, el mismo deberá cumplir con los requisitos del artículo 74 del Estatuto Procesal Civil o en su defecto con lo dispuesto

en el Decreto 806 de 2020, lo anterior según la forma en la que se confiera dicho poder.

CUARTO: Teniendo en cuenta lo anterior, se deberá integrar un nuevo escrito de demanda el cual cumpla con todos los requisitos de Ley y las observaciones hechas por el Despacho.

NOTIFÍQUESE

JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ

Juez

6

Firmado Por:

**Jhonny Braulio Romero Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 006
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87ffd8887a7eb98f9baf34b6e18313282d7e590dbf1f3ac9a7369a6a14159aa6**
Documento generado en 23/09/2021 12:47:39 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>